



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA SANTANDER

Radicado: 687704089001-2022-00065-00

Ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La solicitud de matrimonio debe cumplir con el siguiente requisito para que pueda ser tramitada:

1. Es menester indicar si los interesados tienen hijos menores en común o, fuera de la relación. En caso afirmativo, se torna forzoso aportar un inventario solemne de los bienes de sus deudos que esté administrando, conforme lo establece el artículo 169 del Código Civil<sup>1</sup>.

En consecuencia, se exige proceder en la forma señalada, dentro del plazo previsto en el canon 90 del C. G. del P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander.

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de matrimonio formulada por Laura Estefany Fonseca Franco y Luis Roberto Olarte Osorio.

SEGUNDO: Conceder a los interesados un término de cinco (5) días para subsanar la petición en comento, so pena de rechazo.

---

<sup>1</sup> “(...) Artículo 169. Inventario solemne de bienes - segundas nupcias. La persona que teniendo hijos bajo su patria potestad, o bajo su tutela o curatela, quisiere casarse, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando. Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial (...)”.



TERCERO: NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 9 de septiembre de 2022.